

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO.**

SANCIONADOR

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-326/2025.

PARTE ACTORA: JORGE MARTIN VÁZQUEZ LÓPEZ.

PARTE ACUSADA: JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ REYES Y OTROS.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE PREVENCIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Prevención emitido por esta CNHJ, de fecha 27 de octubre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 27 de octubre de 2025.



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE LA PONENCIA IV
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO.**

SANCIONADOR

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-326/2025.

PARTE ACTORA: JORGE MARTIN VÁZQUEZ LÓPEZ.

PARTE ACUSADA: JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ REYES Y OTROS.

COMISIONADO **PONENTE:** JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.

ASUNTO: ACUERDO DE PREVENCIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta **del recurso de queja** promovido por el **C. JORGE MARTIN VÁZQUEZ LÓPEZ**, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este Órgano Jurisdiccional Partidario el día 18 de septiembre de 2025² a las 10:59 pm, en contra de los **CC. JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ REYES, GABRIELA CONTRERAS VILLEGAS y ANGELICA MONROY ÁLVAREZ** por presuntas faltas estatutarias encaminadas a la comisión de posibles actos fraudulentos.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con clave **CNHJ-MEX-326/2025**.

I. Consideraciones previas

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49° incisos f. y h., y 54° del Estatuto de morena³, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

¹ En adelante Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante todas las fechas corresponderán a (año), salvo mención expresa.

³ En adelante Estatuto.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de demanda; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión de los escritos de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadas para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. Análisis integral de la queja

El estudio de la queja que integra el expediente, se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/982, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Del recurso de queja promovido se advierte:

“Hechos

- 1.- De conformidad con la convocatoria para la conformación de los comités seccionales de defensa de la transformación de fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la elección de la sección Electoral 4517, el día catorce de septiembre de dos mil veinticinco.
- 2.- En esa elección participó como Coordinador Operativo Territorial la C. Angelica Monroy Álvarez, quien de acuerdo con la base segunda de la convocatoria referida tenía la obligación de conducir la asamblea conforme al orden del día establecidos. Dicha persona llegó al lugar de la votación a las nueve treinta de la mañana del catorce de septiembre del año en curso y por voz propia manifestó que estaba en ese momento afiliando ciudadanos con su Tablet para posteriormente iniciar la votación a las once de la mañana, lo que contraviene la guía de instalación de la asamblea para la conformación del comité seccional, en cuanto a que, en ningún momento se menciona en este último documento, ni en la Convocatoria que el COT pueda afiliar a ciudadanos el día de la elección.
- 3.- Resulta pertinente mencionar que conforme a la convocatoria supra citada en su base segunda, como se dijo la COT es la única responsable de conducir la asamblea conforme al orden del día, no así a la mentora pues esta última conforme a la base tercera de la

convocatoria, su función es buscar un espacio físico para el desarrollo de la asamblea, dar un mensaje en representación de morena y tomar protesta de los integrantes del comité. Siendo el caso que la mentora ...”

De la lectura del escrito de queja se observa que:

- No se proporcionó domicilio postal completo válido y claro para notificar a la parte acusada, lo que impide la correcta tramitación del emplazamiento.
- La narración no es clara respecto a las presuntas faltas cometidas por cada acusado.

Es por lo anterior, que dicho escrito de queja no satisface la exigencia contenida en el artículo 19, **inicios e), f), y g)** del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁴, mismo que señala lo siguiente.

“**Artículo 19.-** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar (...).”

III. Prevención.

En consecuencia, de lo anterior y a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es de suma importancia que la parte actora cumpla con todo y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento de este Órgano Partidario.

Estimándose que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

Razón por la cual, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se previene a la parte actora, por una sola ocasión, para que subsane su escrito de queja dentro del plazo de **tres (3) días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo tercero del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

⁴ En adelante Reglamento.

SOLICITA

- 1) Proporcione los datos personales de contacto de las y los acusados, así como confirmar su militancia.

Lo anterior, con la finalidad de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo y se respete el derecho de garantía de audiencia de la parte acusada. Sirva de sustento la Jurisprudencia 20/2013 de título: “**GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS**”⁵

- 2) Identificar los hechos de forma clara y cronológica y las faltas cometidas por cada uno de los acusados y los preceptos estatutarios violentados.

Lo anterior, a efecto de determinar las circunstancias concurrentes de los actos que se impugnan a fin de lograr la individualización de los efectos de las supuestas conductas cometidas.

IV. APERCIBIMIENTO

Se apercibe a la parte actora que, de no dar cumplimiento a lo indicado por esta Comisión nacional, dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja promovido se desechara de plano.

Por tanto, con fundamento en los artículos 19, 21 párrafo cuarto, y 37, 38, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, así como los diversos 47°, 49° incisos a. y b., 54° y 56° del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente con el número **CNHJ-MEX-326/2025** y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Se solicita al **C. JORGE MARTIN VÁZQUEZ LÓPEZ** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este Órgano Jurisdiccional: cnhj@morena.si

TERCERO. Notifíquese a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

⁵ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

CUARTO. Publíquese durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA